



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

### ***Análisis jurídico a los derechos en contexto***

---

*La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal*

*Material falsehood and documentary ideological falsehood in the Comprehensive Organic Penal Code*

**Guillermo Paúl Torres Caivinagua**

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Bufete Jurídico Torres & Asociados. Ecuador

Email: [paultorres1@hotmail.es](mailto:paultorres1@hotmail.es)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4565-7538>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2792>

Recibido: 2020-06-03 / Revisado: 2020-09-05 / Aceptado: 2020-11-30 / Publicado: 2020-01-01



***Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 2(2), (enero-junio, 2021). pp. 61-68.***

## RESUMEN

Este trabajo describe un análisis al Código Orgánico Integral Penal en torno a la falsedad material e ideológica como tipo penal, tomando en cuenta que se trata de una de las normas más importantes del cuerpo jurídico en Ecuador. Es una investigación descriptiva, cuyos resultados demuestran la existencia de una restricción en cuanto a la precisión sobre los delitos de falsedad, ya que, estos son abordados de manera general, sin tener en cuenta las particularidades ideológicas y materiales del tipo penal estudiado. De acuerdo con lo anterior, se concluye que, siguiendo los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes, debe realizarse una reforma normativa que conceptualizarse y caracterice a la falsedad como un tipo penal en función de las exigencias contextuales, para evitar subjetividades en su análisis, interpretación y aplicación, lo cual, es de vital importancia para garantizar el respeto de los derechos de los procesados.

**Palabras clave:** delito, falsificación de documentos, avance normativo, doctrina.

## ABSTRACT

Introduce in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), in the ninth section, crimes against the public faith, a criminal type that aims to conceptualize material falsehood, as well as ideological falsehood, as already addressed throughout history, from the Code of Hammurabi around 1753 BC, in Egypt, the Hebrews, Code of Manu, The Greeks, The falsity in Rome, in the twelve tables, etc. All these texts that were collected in modern criminal law and were materialized in the French codes (1791), that of Napoleon (1810), in the Italian Penal Code (1890). This article was made using a scientific method; it has a descriptive scope in terms of the investigative development that will help us to achieve a nutritious criminal legal normative benefit on the subject of falsehood. The results show a restriction in the COIP, in terms of precision on the crimes of **falsehood** since they are dealt with in a generalized way. It should be noted that this proposal will serve as a regulatory advance mechanism in the COIP, which will serve to clarify the criminal offenses addressed by the issue of counterfeiting. In this way, there will be a COIP, with a clear and precise text that is in harmony with the different criteria that are universally addressed in the doctrine and that could be taken into account by the National Assembly within the reforms to come.

**Keywords:** crime, documents forgery, normative advance, doctrine.

## INTRODUCCIÓN

La falsedad documental dentro del análisis jurídico penal ha constituido a través de los tiempos desde el Código de Hammurabi alrededor del año 1753 a de C, en Egipto los Hebreos, Código de Manú, los griegos, la falsedad en Roma, en las doce tablas, en un grupo de ilícitos que se han dado a través de conductas humanas y que han dado muchos problemas dentro de la interpretación.

El Código Orgánico Integral Penal que en adelante se denominará (COIP), tiene influencia de los códigos franceses (1791), del Código de Napoleón (1810), del Código Italiano (1890). En el Ecuador, desde su época republicana, se han promulgado cinco códigos penales, desde (1837 hasta 1938).

El COIP entró en vigor el 10 de febrero de 2014, mismo en el que se podrá encontrar un listado de delitos contra la fe pública de manera disminuida, como los de

falsedad documental, los mismos que serán objeto de análisis dentro del presente artículo académico.

En el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano no se encuentra un tipo penal que precise una definición de documento, esto implicaría una limitación tanto en lo conceptual, así como en los requisitos que debe reunir un documento, sobre un tema tan importante y actual que es la falsedad documental, lo que generaría problemas al momento que tenga que ser evaluado por los operadores del derecho penal.

El bien jurídico que protege el derecho penal no está bien definido, ya que es objeto de un sin número de criterios, empezando que el bien jurídico tutelado es el derecho a la verdad, otros dicen que es el documento mismo, otros que se trata de la fe pública. Al no estar determinado el bien jurídico en la doctrina, se tendría que establecer en el COIP, un capítulo de los delitos contra la fe pública en donde se determine cuál sería el bien jurídico que protege norma jurídica penal.

Desde la doctrina ha habido problemas desde el contenido del injusto dentro de la tipicidad, así como, la indefinición del bien jurídico, el desacuerdo con el modelo legal de la incriminación y constantes problemas concursales que se plantean.

La presente investigación versa sobre la inclusión de un tipo penal que tenga como finalidad el análisis de la falsedad documental con mayor precisión, su conceptualización, requisitos, clasificación y una distinción entre lo que es la falsedad material así como la falsedad ideológica, ya que en el COIP no se ha profundizado el tema de la falsedad documental, lo que podría ocasionar serios problemas a los derechos de los procesados por no tener un tipo penal que aborde a la falsedad ampliamente.

El objetivo del presente artículo versa en cómo se configuraría el delito la falsedad documental, a diferencia de la falsedad ideológica, que se debe entender como instrumento público, criterios para diferenciar entre un documento público y un documento privado, así como ejemplos que puedan ser didácticos para que el lector tenga mayor comprensión del tema investigado.

Dar a conocer cuáles podrían ser los elementos fundamentales de la falsedad ideológica que deben de estar presentes para que se pueda configurar el delito falsedad documental como ya se han configurado en otras legislaciones.

La expansión del derecho es importante, en la medida en que el derecho penal debe desarrollarse conforme a los problemas actuales por los que atraviesa una sociedad, en la medida que existen nuevos delitos, llamados informáticos. Los llamados documentos informáticos que también deberían formar parte de la lista de falsedad de documentos en el COIP, ya que también pueden ser alterados por expertos digitales con el propósito de causar un perjuicio a terceras personas.

Siguiendo los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes, debe realizarse una reforma normativa que conceptualice y caracterice a la falsedad como un tipo penal en función de las exigencias contextuales, para evitar subjetividades en su análisis, interpretación y aplicación, lo cual, es de vital importancia para garantizar el respeto de los derechos de los procesados.

El procesado o los procesados en el contexto jurídico penal, son personas que tienen que tener una sanción cuando sus conductas, en cuanto a una posible la falsedad documental se enmarquen en un tipo penal que no se encuentre disminuido como en el COIP, para que de esta manera puedan tener derecho a defensa, a una correcta tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica así como a un debido proceso que garantice sus derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) e instrumentos internacionales.

Que tengan derecho a un juicio justo en donde las partes tengan igualdad de condiciones, para que de esta manera los procesados puedan tener una defensa técnica, para que no siga habiendo más personas inocentes privadas de la libertad, porque no tuvieron la oportunidad de tener un abogado experto en materia penal por falta de recursos económicos.

El Estado ecuatoriano ha tenido actualmente que enfrentarse con un sistema carcelario ineficaz, ya que no pueden abastecer a los privados de la libertad (PPL), porque existe una sobrepoblación carcelaria, que da como resultado costos muy elevados que no alcanzan a cubrir un sin número de necesidades que tienen que ser tratadas a fin de mejorar las condiciones de vida de cada privado de la libertad.

## DESARROLLO

En este artículo se describe el proceso de cómo se podría estructurar la falsedad documental, en delitos contra fe pública que se encuentran en el COIP de manera disminuida. La aplicación del desarrollo de la falsedad documental permite obtener objetividad y estandarización sobre los derechos de los procesados, además de poder utilizarse observaciones sobre cómo se podrían mermar los derechos de los justiciables, así como, cuales podrían ser los elementos con los cuales se configuraría la falsedad material, la falsedad ideológica, la conceptualización del documento al igual que sus respectivos requisitos.

La metodología usada y desarrollada en el presente artículo, se realizó a través de una investigación descriptiva, cuyos resultados demuestran una restricción en cuanto a la existencia de los delitos de falsedad documental. Su estructura es de carácter bibliográfico documental cuyos resultados son aplicados al análisis documental en base a ordenamientos jurídicos de otros países, esto es, a través del derecho comparado en donde si han trabajado con mayor énfasis en el desarrollo del tema de falsedad documental.

Se considera como investigación descriptiva aquella en que, como afirma Salkind (1998), “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio” (p. 11).

Una de las funciones principales del método descriptivo es la capacidad de seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada dentro del proceso investigativo.

Según Cerda (1993), “tradicionalmente se describe a la palabra describir como el acto de representar, reproducir o figurar a personas, animales o cosas...”; y agrega “se deben describir aspectos más característicos, distintivos y particulares de estas personas, situaciones o cosas, o sea, que las hacen reconocibles a los ojos de los demás” (p. 71).

Una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad de seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de ese objeto.

El análisis sobre el estudio del delito de falsedad documental, se lo estudia desde dos ámbitos: la primera que identifica a la falsedad como busca de la verdad y la segunda que se relaciona con las alteraciones que pudo haber sufrido el documento.

Cabanellas (1979), define a la falsedad de la siguiente manera:

La Falsedad es la falta de verdad, legalidad o autenticidad, traición, deslealtad, doblez; el engaño o fraude; la falacia, mentira, impostura. Toda disconformidad entre las palabras y las ideas o las cosas. Cualquier mutación, ocultación o desfiguración de la verdad y de la realidad que produce la nulidad de los actos

jurídicos según las leyes civiles o sancionadas como delito en los códigos penales (p. 134).

La falsedad material es la que altera la materialidad o forma del documento, mientras que cuando se habla de la falsedad ideológica cuando lo que se altera es su contenido o sustancia. Lo que diferencia a estos dos tipos de falsedades es que la acción falsaria recaiga sobre la materialidad del documento, sobre el soporte mismo o sobre las ideas que en el mismo documento se encuentren materializadas, mismas que no se encuentran precisadas en el COIP, y que es objeto de análisis en el presente artículo.

El artículo 11.9 de la CRE, en lo que se refiere a la investigación, establece que “el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (p. 12).

Lo que ocasionaría que al no tener desarrollado el tema de la falsedad documental de manera integral, los administradores de justicia podrían cometer arbitrariedades dentro de la administración de justicia y abusar del derecho por no tener tipos penales de falsedad documental en el COIP, que identifiquen el tema falsario como ya si lo abordan en otras legislaciones.

### **Reparación extracontractual del Estado ecuatoriano**

La CRE del año 2008 creó en su texto el derecho de repetición del Estado en contra de los funcionarios públicos por negligencia, en donde el Estado podría ser condenado a indemnizar fuertes cantidades de dinero y el mismo Estado podría repetir en contra de los funcionarios por inadecuada administración de justicia.

En el Código Orgánico de la Función Judicial del año 2009, es un código que comprende la estructura de la Función Judicial, atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, el mismo en donde ya se establece el procedimiento para el ejercicio de la repetición en contra de funcionarios públicos en caso de inadecuada administración de justicia.

La responsabilidad civil como la del Estado, tienen dos caminos, la responsabilidad subjetiva que se exige que la conducta haya existido dolo o al menos culpa (negligencia), sea probándola o acudiendo a las presunciones legales mientras que la responsabilidad objetiva no es necesario ningún tipo de dolo o culpa. Cuando se prueba la responsabilidad objetiva no es necesario acreditar ninguna culpa o dolo del agente que provoca el daño, basta probar la conducta por acto u omisión, el daño y el nexa causal.

El Código Civil en el artículo 33 establece que los principios y las reglas que regulan la figura de la responsabilidad extracontractual se encuentran establecidos en los artículos 2214 y 2237 del Título XXXIII sobre los Delitos y Cuasidelitos del Libro IV que, son aplicables tanto a las relaciones entre particulares como a las de éstos con el Estado.

El sistema general de responsabilidad extracontractual que desarrolla la normativa civil se basa en la responsabilidad subjetiva, sin embargo, la CRE, ha optado por la objetividad de la responsabilidad estatal.

### **Inadecuado funcionamiento de la Administración de Justicia**

La CRE en su artículo 167 prevé que: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.

Una adecuada administración de justicia otorga derechos de acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, a un sistema procesal eficiente

para obtener la realización de la justicia que hagan efectivas las garantías del debido proceso, a tener una adecuada estructura normativa para que los operadores de justicia puedan realizar condenas justas y arbitrarias.

Un inadecuado funcionamiento de la administración de justicia trae muchos problemas hacia los justiciables ya que a ellos van dirigidos las políticas públicas de prevención general y especial para tener una sociedad con menos delincuencia y más organizada en donde no se tengan que establecer penas excesivas para tener una sociedad en vías de desarrollo.

Actualmente a los administradores de justicia podrían ser demandados por responsabilidad subjetiva por una inadecuada administración de justicia acorde al Código Orgánico General de Procesos, cuando se alejan de lo descrito en la Constitución, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la Ley que es el objeto de investigación (falsedad documental disminuida).

Dentro de los delitos contra la administración pública que se abordan en el derecho penal, los que son cometidos por servidores públicos, Rocco (1930), dice que “las normas relativas a los delitos contra esa administración, se tutela no solo la actividad administrativa en sentido estricto, técnico, sino la actividad legislativa y la judicial” (p. 36).

Por lo tanto, el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración de justicia es la administración pública del Estado, ejercida en cualquiera de sus funciones. La función penal abarca las funciones administrativas, así como, las otras funciones del Estado, entre estas, la administración de justicia, que es una parte importante del ejercicio de las funciones públicas.

La imputación de la responsabilidad objetiva al Estado ecuatoriano, en este tipo de responsabilidad, es la que se produce por los perjuicios que la Administración le ocasiona al procesado, así no exista falta o culpa de su parte. Lo importante es probar el daño antijurídico y el nexo causal.

Como en la responsabilidad objetiva adquiere diversas modalidades, como cuando el daño producido es atribuido a un perjuicio especial por inadecuada administración de justicia. Ya ha habido casos en donde se han sancionado a los Estados por una inadecuada administración de Justicia, como por ejemplo en el caso Zegarra Marín vs Perú, en donde se sancionó al Estado peruano, en donde la Corte concluyó: “que el Estado violó el principio de presunción de inocencia del señor Zegarra Marín, de igual manera no motivaron el fallo, por delitos contra la administración de justicia como (encubrimiento personal, contra la fe pública (falsificación de documentos en general), y corrupción de funcionarios.

Es decir, el tema de la falsedad documental es tan importante que merece un mayor desarrollo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que, de esta manera, a futuro el Estado no tenga que verse afectado con sanciones de reparación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por una inadecuada administración de justicia y mucho menos que los funcionarios públicos se vean afectados por el derecho de repetición en su contra.

## CONCLUSIONES

En el Código Orgánico Integral Penal, el legislador no ha desarrollado el tema de la falsedad documental a profundidad, en lo que respecta a la falsedad material e ideológica, lo que ocasionaría que, al no tener una definición precisa de un tipo penal concreto, ya que los procesados podrían ser condenados y juzgados injustamente por

un sistema penal que es demasiado severo, al tener penas demasiado excesivas, ya que el COIP es más punitivista que garantista.

De igual manera, podría incluirse en el COIP, un tipo penal que conceptualice al documento como se aborda en otras legislaciones, especialmente como se precisa en el código penal español, que distinga las clases de documentos y que precise los requisitos de cada documento para que sean analizados y valorados con certeza por los operadores de justicia de manera integral.

## RECOMENDACIONES

La Asamblea Nacional debería implementar un centro de capacitación con formadores expertos en materia Legislativa para que la redacción de la estructura normativa en lo posterior no solo sea confrontativa, sino técnica y se tenga que cumplir con los cuatro filtros para una adecuada redacción normativa y que son las siguientes: a) comprensión general del tema, b) investigación de antecedentes, c) análisis de fondo; y, d) elección de la forma de presentación y diseño de estructura, para que de esta manera mermen las demandas al Estado ecuatoriano por inadecuada administración de justicia y no se tenga que accionar el derecho de repetición en contra de funcionarios públicos.

Realizar una reforma en la sección novena, delitos contra la fe pública con la finalidad de que no se condenen a personas inocentes, para que se rebaje el índice de hacinamiento en las cárceles ecuatorianas, ya que actualmente el hacinamiento carcelario ha incrementado. Centros carcelarios que no tienen como finalidad la rehabilitación y resocialización del delincuente sino más bien existen núcleos de organizaciones criminales en donde los privados de la libertad perfeccionan sus estrategias delictivas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas, J., (2005). Delito de Falsedad. Ediciones Doctrina y Ley, cuarta edición, Bogotá D.C. - Colombia.
- Bernal, C., (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Tercera edición, Pearson Educación, Bogotá, Colombia.
- Bustos, J., (1986). Manual de Derecho Penal. Parte Especial, Tomo I, primera edición, Madrid, España.
- Cabanellas, G., (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Nueva edición actualizada, corregida y aumentada. Editorial Heliasta S.R.I. Melilla, España.
- Carrara, F., (1889). Programa de Derecho Criminal. Parte Especial, editorial jurídica Continental, Tomo I, Lucca, España.
- Cerda, H., (1993). Los Elementos de la investigación. Como reconocerlos, diseñarlos y construirlos. Editorial Magisterio. Bogotá, Colombia.
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2015). Registro Oficial Suplemento 544.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). Registro Oficial Suplemento 180.
- Código Penal Español [CPE] (1995). Número 281.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zegarra Marín Vs. Perú Sentencia se 15 de febrero de 2017 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). San José de Costa Rica.

- Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Consultado el 26 de julio de 2019, de Registro Oficial Suplemento No. 506: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>.
- Ecuador, Congreso Nacional. (12 de julio de 2005). *Código de Procedimiento Civil (derogado)*. Consultado el 26 de julio de 2019, de Registro Oficial Suplemento No. 58, Codificación 11: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2014). *Garantías jurisdiccionales: Análisis cuantitativo de las decisiones de los jueces de instancia y apelación en el año 2013*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Espinoza, S. (2006). Sentencia. Falsedad en documento público, Bogotá, Colombia, pp. 117.
- Frisancho, A., (2011). Delitos contra la Administración de Justicia. Segunda edición, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Lima - Perú.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC] (2009). Registro Oficial Suplemento 52.
- Quesquén, S. (2005). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos. *Revista Lex*, N.- 16, pp. 204-206.)
- Salkind, N., (1998). Métodos de investigación. Colima, México. volumen (8). Editorial Prentice Hall.
- Villacampa, C., (2000). La Falsedad Documental. Análisis Jurídico Penal, editorial CEDECS.